

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00642024-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 17 JUL. 2024

VISTO:

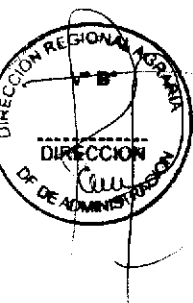
La **DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP** directriz que regula los "LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS GESTIONES DE INTERESES Y OTRAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES" y su modificatoria a través de la **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 004-2023-PCM/SIP** de fecha 05 de junio del 2023, y de acuerdo a lo estatuido por el Reglamento de la **Ley N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 120-2019-PCM**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"; por lo que, de acuerdo al citado principio queda patente que las actuaciones que ejerce la Gerencia Regional de Agricultura, concerniente a la incorporación y ejercicio de la función de integridad, se supeditan al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen de integridad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno, con el objetivo general de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, creando la secretaria de integridad en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la materia, para mantener las relaciones técnico-funcionales con la secretaria de integridad pública y se sujeta a las disposiciones que ésta emita en materia de integridad y ética pública;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2024-GRA-GRDE-DRA/D

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece, en su artículo 2° que las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas son responsables, en el mencionado Plan Nacional, para la adopción, dentro de sus competencias, los mecanismos y medidas apremiantes y necesarias para su ejecución y cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos sean incluidos en los gastos del Plan Operativo y Presupuesto Institucional;

Que, la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública prescribe en su artículo 16° lo siguiente "Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales 16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida. La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada. La información contenida en el Registro de Visitas y en la Agenda Oficial de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y se actualiza diariamente. Los funcionarios o servidores públicos, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, que detecten una acción de gestión de intereses por parte de una persona que no haya consignado dicho asunto en el Registro de Visitas, tienen el deber de registrar dicha omisión en el Registro. 16.2. Los funcionarios mencionados en el artículo 5, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deben dejar constancia del hecho y el detalle de este en el registro respectivo conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley. Los funcionarios pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable. 16.3. Los Funcionarios y Servidores Públicos mencionados en el artículo 5 de la presente ley, están prohibidos de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional. Excepcionalmente, los actos de gestión pueden realizarse fuera de la sede institucional siempre que sean programados previamente en la agenda oficial, en cuyo caso debe dejarse constancia del hecho y registrar la gestión conforme al reglamento de la presente ley.";

Que, es apremiante precisar la DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP directriz que regula los "LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS GESTIONES DE INTERESES Y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 064 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

OTRAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES” modificada mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA Nº 004-2023-PCM/SIP, cuya modificación se realizó en los numerales 5.1.3 y 5.1.4 y a efectos de cumplir con lo dispuesto en los marcos normativos que regulan la materia, se procede a designar a un servidor público como *Administrador de la Plataforma del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales*, en consecuencia se precisa la modificatoria del numeral 5.1.3 en el punto V Disposiciones Específicas de la Directiva señalada precedentemente el mismo, que regula sobre la responsabilidad del Administrador de Visitas en Línea “El administrador del Registro de Visitas en Línea es responsable de:

a) Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal. Por excepción, registrar y actualizar la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la plataforma, estableciendo la asignación de perfiles conforme a la clasificación dada por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 28024.

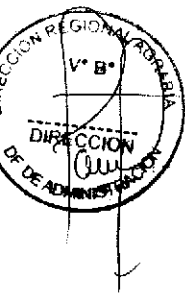
b) Verificar que el Registro de Visitas en Línea opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento.

c) Ingresar los registros retroactivos de las visitas que se hayan producido durante la interrupción del sistema por factores propios al mismo o externos, en un plazo máximo de 72 horas de solucionado el hecho. d) Actualizar la información registrada en la plataforma en el plazo máximo de 72 horas de comunicado el resultado de una acción de investigación, supervisión o fiscalización por parte de la autoridad competente. Dicha actualización requiere de un documento sustentatoria.

e) Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan recibido visitas en la entidad el día anterior en un plazo máximo de 72 horas.

El administrador se constituye en coordinador de enlace con la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para abordar temas relacionados con el Registro de Visitas en Línea, (...);

Que, así mismo se precisa la modificatoria del numeral 5.1.4 en su punto V Disposiciones Específicas de la DIRECTIVA Nº 001-2022-PCM/SIP, realizada mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA Nº 004-2023-PCM/SIP, cuyo contenido es el siguiente “Los operadores del Registro de Visitas en Línea se clasifican en: operador de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 64 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

registro en puerta, operador del punto de control y operador de la gestión de intereses.

a) El operador del registro en puerta es responsable de registrar y/o verificar el ingreso de las visitas programadas que recibe y atiende el funcionario y/o servidor público visitado o responsable. De no registrarse el ingreso y salida del visitante hasta las 23:59 horas del día en que se llevó a cabo la visita, el referido operador es responsable de efectuar el registro extemporáneo con un plazo máximo de 1 día hábil. Transcurrido dicho plazo, corresponde al superior jerárquico del operador del registro en puerta solicitar a la Secretaría de Integridad Pública la habilitación del registro extemporáneo, para que en un plazo no mayor de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida habilitación proceda con efectuar el registro de la visita. Dicha solicitud se efectúa a través del Formato SIP-RVL-003. El rol del operador del registro en puerta recae en el personal que realiza labores de recepción y/o control en los ingresos de la entidad pública.

b) El operador del punto de control es responsable de programar las visitas y autorizar su ingreso a la entidad, previa coordinación con el funcionario y/o servidor público visitado o responsable. Asimismo, es responsable de registrar el ingreso y salida de la visita de la unidad de organización cuando culmine la reunión con el funcionario o servidor público. Dicho rol recae en el personal que realiza trabajo presencial en la unidad de organización, pudiendo ser asumido por el personal que realiza labores administrativas de cada unidad de organización de la entidad.

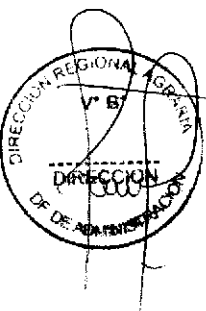
c) El operador de la gestión de intereses es responsable de cumplir con el registro de la gestión de intereses conforme a lo establecido en el numeral 5.3. de la presente Directiva. Dicho rol recae en el funcionario con capacidad de decisión o asistente administrativo acreditado para cumplir con el registro de la gestión de intereses.»

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DESIGNAR**, a partir de la fecha del presente acto administrativo, al Jefe de la Unidad de Informática como Administrador de la Plataforma del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Unidad Ejecutora – Agricultura – Ancash N°. 100-727; “Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash”.

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, los actos administrativos que contravengan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo a todas las Unidades competentes para su conocimiento y fines correspondientes. Y **DESE CUENTA** a la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de mesa de partes





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064 -2024-GRA-GRDE-DRA/D

virtual. Y **PONGA** en **CONOCIMIENTO** a la Unidad de Informática de la Gerencia Regional de Agricultura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Agricultura
Ing. César Joaquín Moreno Toledo
DIRECTOR REGIONAL

